



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y DE SALUD

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones de Estudios Legislativos y de Salud se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los incisos e), f), y se adiciona el inciso g) al artículo 3° de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Las Mujeres**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la legislatura en turno.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso j); 36 inciso d); 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 28 de mayo de 2014, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La iniciativa que se dictamina pretende incluir como manifestación de violencia contra las mujeres en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la violencia obstétrica, entendiéndose ésta como toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4 párrafo cuarto establece, que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI-DECIMA SEXTA del artículo 73 de esta Constitución".

Expresan también que la violencia obstétrica, es el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, vejada, lastimada física y emocionalmente, esto incluye que en ocasiones no se le informa concreta y oportunamente, de ahí que no están en condiciones de tomar decisiones adecuadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En relación a lo anterior, mencionan que este tipo de violencia es ejercida por el personal de salud en contra de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, en diversas cuestiones como lo son: la omisión en la atención obstétrica, incluyendo los casos de urgencia; la falta de un trato cortés y respetuoso; desalentar el apego del recién nacido y la madre, impidiendo a ésta cargar y/o amantar al bebé; utilizar técnicas de aceleración del parto; realizar cesáreas en forma injustificada; ejecutar prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada; vulnerar el derecho a la intimidad, a través de la revisión masiva del cuerpo y los órganos genitales.

De igual forma argumentan que la violencia obstétrica no está regulada dentro de las modalidades violencia que señala la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ocasionando que afecte los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la autonomía reproductiva, pero principalmente a la salud que como ya lo expusieron, es un derecho humano tutelado por nuestra Carta Magna.

Al respecto manifiestan que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 12 párrafo segundo, señala: "Los Estados parte garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionado servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En relación con lo anterior, continúan afirmando que la Norma Oficial Mexicana NOM-007 -SSA2-1993, denominada Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido, publicada el 6 de enero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, creada con la finalidad de disminuir los daños obstétricos y los riesgos para la salud de las mujeres y de sus hijos en el marco de la atención del embarazo, el parto y el puerperio, establece la realización de actividades preventivas de riesgos durante el embarazo, así como la racionalización de ciertas prácticas que se llevan a cabo de forma rutinaria y que aumentan los riesgos o que son innecesarias, por lo que plantea la necesidad de fortalecer la calidad y calidez de los servicios de atención médica durante el embarazo, el parto y el puerperio.

Así también, estipulan que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el 38.1% del total de nacimientos suceden mediante cesáreas; mientras que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, refiere que México ocupa el cuarto lugar a nivel mundial en el uso de esta práctica sin indicación médica, aún y cuando la Organización Mundial de Salud (OMS), recomienda que el máximo de cesáreas sea del 15% lo que denota que en nuestro país se da más del doble de lo recomendado por la organización referida.

En ese sentido, expresan que el reconocimiento de esta realidad ha propiciado que en algunas entidades de nuestro país se legisle respecto de la violencia obstétrica, tal es el caso de Durango, Guanajuato, Veracruz y Chiapas.

Finalmente, los promoventes indican que resulta necesario legislar al respecto, a fin de evitar en nuestro Estado que las mujeres tamaulipecas gestantes sigan siendo expuestas a tratos inhumanos, violatorios de su derecho a la información, a la toma de decisiones en el proceso del embarazo y parto, sin las medidas adecuadas para proteger su derecho constitucional a la salud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

En primer término es de mencionarse que el objeto de la propuesta legislativa consiste en incluir como manifestación de violencia contra las mujeres, a la violencia obstétrica, entendiéndose ésta como toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio.

Al respecto, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 12 párrafo segundo, señala: "Los Estados parte garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia".

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) establece en su artículo 1 que se entiende "por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

El artículo 9 de dicha Convención refiere que "los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad"



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, derivado de un estudio de Derecho Comparado en las distintas entidades federativas, se logra apreciar que los Estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Quintana Roo, y Veracruz contemplan este tipo de manifestación de violencia en sus leyes de la materia; así también el Distrito Federal establece la violencia contra los derechos reproductivos, la cual engloba en su concepto a la violencia obstétrica, ya que habla de acciones u omisiones que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva; y Zacatecas establece la violencia sexual, en la cual se consideran dentro de ésta a aquella ejercida contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, englobando aquí la violencia obstétrica.

Es así, que la acción sometida a la consideración de estos órganos parlamentarios se estima viable, toda vez que a través de estas reformas se previenen distintas practicas u omisiones que afectan directamente a las pacientes que acuden a ser tratadas con motivo de su embarazo, siendo objeto de alguna forma de agresión física o vulneración a sus derechos y a su dignidad y condición de mujer.

Por lo tanto, con esta propuesta se estaría reconociendo en su debida dimensión lo importante que es proteger los derechos humanos de las mujeres, ponderando, en este caso, a aquellas que se encuentran embarazadas y que son violentadas en sus derechos al momento de recibir atención médica.

En este tenor, nuestra postura se justifica toda vez que se deben de emprender acciones legislativas que contribuyan al debido otorgamiento de los servicios de salud necesarios que tengan como fin preservar los derechos de las mujeres en cualquier etapa del embarazo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, estamos seguros que con esta acción legislativa se coadyuva a superar toda condición de discriminación al promover una atención médica con igualdad y respeto a las diferencias sexuales, y a su vez se fomentará la salud, anteponiendo como bandera la preservación de la vida, siendo ésta una prioridad para nuestro trabajo como legisladores.

Como legisladores tenemos la obligación de consolidar acciones que vayan encaminadas a proteger los derechos de las personas, en este caso, de las mujeres que se encuentran en estado de gravidez, por lo que no podemos seguir permitiendo manifestaciones de violencia de este tipo en el desempeño o realización de actividades médicas, a fin de garantizar una debida atención de las mujeres que acuden a tratarse medicamente en razón de encontrarse embarazadas.

Por lo tanto, consideramos procedente la iniciativa sometida a nuestra consideración en virtud de que ésta tiene a bien brindar un impulso a la accesibilidad de los servicios de salud para las mujeres embarazadas, y además pretende eliminar todos aquellos elementos que entorpezcan o impidan el acceso de éstas a una atención médica adecuada.

Finalmente, a propuesta del Diputado Arcenio Ortega Lozano, se realizaron diversas adecuaciones al proyecto resolutivo propuesto, a fin de perfeccionar la redacción de su articulado, en aras de otorgarle mayor eficacia a su aplicación. Cabe precisar que estos cambios no afectan el objeto medular por el que fue impulsada la acción legislativa que se dictamina.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de las Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos conducente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS E) Y F), Y SE ADICIONA EL INCISO G) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los incisos e) y f), y se adiciona el inciso g) al artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

**Artículo 3.**

...

a) al d) ...

e) Sexual: cualquier acción que degrade o dañe el cuerpo, la integridad y libertad sexuales de la mujer. Dicha acción comprende cualquier afectación a la dignidad, integridad, libertad y seguridad;

f) Obstétrica: toda acción u omisión que ejerza el personal médico o de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte durante el embarazo, parto o puerperio, expresada en:

I. La negligencia en su atención propiciada por la falta de un trato humanizado;

II. El abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas;

III. La práctica del parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para que éste sea natural. El parto vía cesárea podrá efectuarse siempre y cuando no existan riesgos que, a consideración del médico, entrañen un probable daño a la salud del producto o de la paciente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV. El uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

V. El obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; y

g) Diversa: cualquier forma análoga que lesione la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN DE SALUD**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____